

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 136**

*A las ocho 8:00 a.m., de hoy 27 de agosto de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.*

*A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folios 79 a 83.*

  
**DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA**  
Profesional Universitario

MINC/RADICACIÓN: 008-2017-00166

208  
53  
1310  
7207-10  
79

*Maria Herclia Mejía Zapata*

*Abogada*  
*Universidad Santiago de Cali*

Señor  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. .  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ VS. JHON ALEXANDER DIAZ DAVILA.  
RAD. 8-2017-00166-00.

MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Palmira, abogada en ejercicio, con T.P. No.31.075 del C.S.J., obrando en calidad de Apoderada Judicial de la parte demandante dentro del referenciado, a Usted respetuosamente me dirijo con el fin de APORTAR copia de la LIQUIDACION DE CREDITO DE LOS PAGARÉS Nos. 354675808 y 14837231, presenta en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali 20/06/2018, ACLARANDO que el Pagaré No. 354675808, al momento de iniciar la demanda presentaba un saldo a capital de \$74.999.999.00, pero el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG, efectuó un pago por valor de \$37.500.000.00, el día 18 de Septiembre de 2.017, Con respecto del Pagaré No.14837231, no efectuó ningún reconocimiento.

**Liquidación pagare No. 354675808**

NUEVO CAPITAL	\$ 37.499.999.00
INTERESES AL 07/02/2017 al 18/09/2017	\$12.291.100
INTERESES DEL 19/09/2017 AL 19/06/2018 DE NUEVO CAPITAL	\$7.496.450
TOTAL LIQUIDACION	\$57.287.549.00

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
FECHA: 17 AGO 2018
FOLIO: 5
HORA: 4:02
TERMINAL: 264

**Liquidación pagaré No. 14837231**

CAPITAL	\$62.089.612.00
INTERES DEL 21/06/2017 A 19/06/2018	\$16.596.057.00
TOTAL LIQUIDACION	\$78.685.669.00

VALOR DE LA LIQUIDACION DE CREDITO: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$135.973.218.00)

Renuncio notificación y resto de término de auto favorable.

Señor Juez, atentamente,

MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA  
C.C. No. 31.146.988 de Palmira  
T.P. No.31.075 del C.S.J.

80

*Maria Hercilia Mejia Zapata*

*Abogada*  
*Universidad Santiago de Cali*

JUZ. OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

JUN 20 18:43:15

Señor  
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTA VS JHON  
ALEXANDER DIAZ DAVILA. RAD. 2017-00166-00

MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Palmira, abogada en ejercicio, con T.P. No.31.075 del C.S.J., obrando en calidad de Apoderada Judicial de la parte demandante dentro del referenciado, a Usted respetuosamente me dirijo con el fin de aportar la **LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA DE LOS PAGARÉS Nos. 354675808 y 14837231**. Aclarando que el **PAGARE No 354675808** al momento de iniciar la demanda presentaba un saldo a capital de **\$74.999.999**, pero el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** efectuó pago al crédito por valor de **\$37.500.000.00**, el 18 de Septiembre de 2.017. Del Pagaré No. **14837231**, no efectuó ningún reconocimiento.

**VALOR TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$135.973.218.00)**

Renuncio notificación y resto de término de auto favorable.

Señor Juez, atentamente,



MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA  
C.C. No. 31.146.988 de Palmira  
T.P. No.31.075 del C.S.J.

01

<b>LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE No 354675808</b>
---

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 37.499.999</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	19-sep-17
<b>DIAS</b>	11
<b>TASA EFECTIVA</b>	33.51
<b>FECHA DE CORTE</b>	19-jun-18
<b>DIAS</b>	-11
<b>TASA EFECTIVA</b>	33.51
<b>TIEMPO DE MORA</b>	270
<b>TASA PACTADA</b>	2.28

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	\$ 0.00
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	\$ 0.00
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$ 0.00
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	\$ 0.00
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	\$ 0.00
<b>TASA NOMINAL</b>	0.02
<b>INTERESES</b>	\$ 114.9.50

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 7.496.450</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 37.499.999</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 7.496.450</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 44.996.449</b>

<b>LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE No 354675808</b>
---

<b>CAPITAL</b>
----------------

<b>VALOR</b>	<b>\$ 74.999.999</b>
--------------	----------------------

<b>TIEMPO DE MORA</b>
-----------------------

<b>FECHA DE INICIO</b>		07-feb-17
<b>DIAS</b>	23	
<b>TASA EFECTIVA</b>	33.51	
<b>FECHA DE CORTE</b>		18-sep-17
<b>DIAS</b>	-12	
<b>TASA EFECTIVA</b>	33.51	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	221	
<b>TASA PACTADA</b>	2.28	

<b>PRIMER MES DE MORA</b>
---------------------------

<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	\$ 0.00
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	\$0.00
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$0.00
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	\$ 0.00
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	\$ 0.00
<b>TASA NOMINAL</b>	0.02
<b>INTERESES</b>	\$ 1.005.1.00

<b>RESUMEN FINAL</b>
----------------------

<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 12.291.100</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 74.999.999</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 12.291.100</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 87.291.099</b>

87

**LIQUIDACION DE CREDITO  
PAGARE No 14837231**

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 62.089.6.12</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	21-jun-17
<b>DIAS</b>	9
<b>TASA EFECTIVA</b>	33.51
<b>FECHA DE CORTE</b>	19-jun-18
<b>DIAS</b>	-11
<b>TASA EFECTIVA</b>	33.51
<b>TIEMPO DE MORA</b>	358
<b>TASA PACTADA</b>	2.28

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	\$ 0.00
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	\$ 0.00
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$ 0.00
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	\$ 0.00
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	\$ 0.00
<b>TASA NOMINAL</b>	0.02
<b>INTERESES</b>	\$ 127.4.08

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 16.596.057</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 62.089.612</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 16.596.057</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 78.685.669</b>



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 136**

*A las ocho 8:00 a.m., de hoy 27 de Agosto de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.*

*A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION, visibles a folios 53 a 60.*

**DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA**  
Profesional Universitario

CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO  
Abogado

Avenida 6N No.17-92 Oficina 709 Edificio Plaza Versailles  
Teléfonos Nos.6673244-3155606807 de Cali (Valle)

Señor  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE)  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: IMPLAMEQ S.A.S.

DEMANDADA: CLINICA SANTIAGO DE CALI

RADICACIÓN No.: 2014-00391

JUZGADO DE ORIGEN: DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

8:22  
JGH

CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No.72.133.376 expedida en Barranquilla (Atlántico), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.75666 del Consejo Superior de la judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del Proceso de la referencia; por medio del presente escrito, encontrándome dentro del termino legal para hacerlo, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el Auto Interlocutorio notificado en los Estados del día 06 de Agosto del 2018.

Su despacho en el Auto recurrido, resuelve declarar la terminación del Proceso por desistimiento tácito.

Estos son los argumentos que sustentan los Recursos:

Prescribe apartes del numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso:

"...Artículo 317. *Desistimiento tácito.* El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento<sup>3</sup> previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;..."

La sociedad demandada CLINICA SANTIAGO DE CALI inicio el **TRAMITE DE REORGANIZACION ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, que según dicha entidad se resolvió dar por terminado por no aprobarse del acuerdo de reorganización, **Y POR CONSIGUIENTE SE ORDENÓ CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA LIQUIDACIÓN, EL CUAL SE ENCUENTRA EN CURSO.**

La terminación anormal del Proceso es una penalidad consagrada por la ley para aquella parte que de manera permisiva no agiliza el trámite del mismo, situación que en este caso en particular no se ha presentado, **pues claramente se demuestra que la demandada solicito y le fue aceptado el trámite de reorganización, el cual se dio por terminado, y luego se ordeno la consecucional liquidación, situaciones que motivan la suspensión de los procesos que se le estuviesen adelantando.**

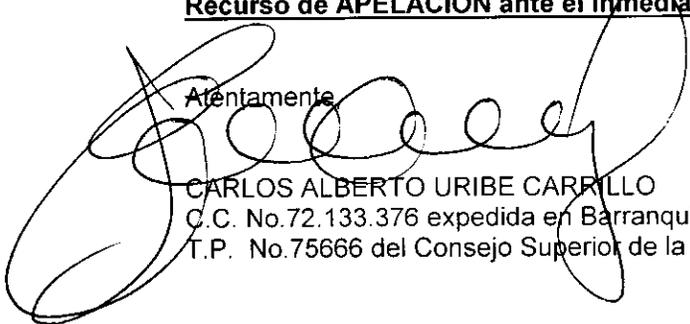
Para que obren como pruebas me permito adjuntar los siguientes documentos:

1.- Copia de la carta de fecha 21 de Julio del 2018 enviada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES al señor DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO, en la que le expresa que el trámite de reorganización se resolvió dar por terminado por no aprobarse del acuerdo de reorganización, y por consiguiente se ordenó continuar con el trámite de la liquidación, el cual se encuentra en curso.

2.- Copia de la carta de fecha 23 de Julio del 2018 enviada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a la CLINICA SANTIAGO DE CALI S.A. EN REORGANIZACION EN LIQUIDACION, en la que le solicita el pago de la contribución vigencia 2018.

3.- Copia del AUTO de fecha 29 de Junio del 2018 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en la que pone en conocimiento del liquidador y de las partes del proceso varios asuntos.

**Con base en lo anterior, respetuosamente solicito al señor Juez revoque el Auto recurrido, y en su lugar ordene seguir con el trámite del Proceso, caso contrario solicito se conceda el Recurso de APELACION ante el inmediato superior.**

Atentamente  


CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO  
C.C. No.72.133.376 expedida en Barranquilla (Atlántico)  
T.P. No.75666 del Consejo Superior de la Judicatura

55



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-328659

Tipo: Salida Fecha: 21/07/2018 08:33:47 AM  
Trámite: 17030 - PETICIONES VARIAS (NO DEL LIQUIDADOR) (I)  
Sociedad: 890330348 - SOCIEDAD CLINICA SA Exp. 85165  
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL  
Destino: 94540855 - ALBAN CAMPO DANIEL EDUARDO  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 415-102768

Bogotá, D.C.

Doctor  
**DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO**  
juridico@albancampo.com.co  
Cali, Valle Del Cauca

Ref: Radicación 2018-03-013956 del 10 de julio de 2018

Me refiero a su escrito radicado en esta entidad con el número de la referencia, a través del cual solicita se le informe el "...estado del crédito de la demandante; JHEZICA ARAUJO BECERRA quien se identifica con C.C. No. 1.118.288.772 y el cual está bajo el radicado 2017-03-007058...".

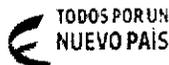
Como primera medida nos permitimos recordar que por de tratarse de un proceso jurisdiccional, de naturaleza concursal, son las partes interesadas en el proceso, quien tiene la carga procesal de estar atentos al desarrollo de cada una de las etapas del mismo, a efectos de establecer la etapa procesal y, en este caso particular, el estado del referido crédito dentro del proceso de la SOCIEDAD CLINICA SANTIAGO DE CALI S.A. EN REORGANIZACION EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN.

Por lo anterior le informamos que tiene a su disposición el referido expediente No. 85165, en el archivo del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, ubicada en Bogotá, Avenida el Dorado No. 51 – 80, Oficina 103, en jornada continua de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de Lunes a Viernes., o a través de nuestro Sistema de Información Documental SID, en la Intendencia Regional de la ciudad de Cali de esta Entidad, donde le podrán suministrar copia de las diversas actuaciones expedidas por el juez del concurso en el referido expediente, la cual se encuentra ubicada en la Calle 10 No. 4 - 40 piso 2. Edificio Bolsa de Occidente,

No obstante lo anterior, le informamos para su conocimiento que mediante auto 430-009693 del 06 de junio de 2017, se resolvió incorporar dicho crédito al proceso de reorganización de la citada sociedad, posteriormente en audiencia del 10 de julio de 2017, se aprobó la calificación y graduación de créditos y derechos de voto y luego en audiencia del 21 de febrero de 2018, se resolvió terminar el referido proceso de insolvencia por no aprobación del acuerdo de reorganización, decretándose por consiguiente el acuerdo de adjudicación, esto es, la liquidación

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las  
Entidades Públicas (TEEP)



www.supersociedades.gov.co  
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

SOCIEDAD CLINICA SANTIAGO DE CALI S.A. EN REORGANIZACION EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

2/2  
OFICIO  
2018-01-328659

por adjudicación de la sociedad objeto de su consulta.

Actualmente se encuentra cursando el referido proceso liquidatorio, por lo que para mayor información al respecto, se le suministran los datos del liquidador designado por esta Entidad para gestionarlo:

Dr. Luis Fernando Borda Caicedo.  
Dirección: Avenida 5 Norte # 21 N -22 Cali-Valle  
Tels. 6534131 y 3173684059  
Correo electrónico: [bordayasociados@hotmail.com](mailto:bordayasociados@hotmail.com)

Cordialmente,

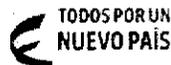
**ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ**  
Coordinadora Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES  
Radicado: 2018-03-013956  
FUNC.: W2490

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las  
Entidades Públicas (ITER).

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





Al contestar cite el No. 2018-01-333643

Tipo: Salida Fecha: 23/07/2018 07:30:25 PM
Trámite: 58001 - CUENTAS DE COBRO POR CONTRIBUCIONES
Sociedad: 890330348 - SOCIEDAD CLINICA SA Exp. 85165
Remitente: 561 - GRUPO DE GESTIÓN DE COBRO PERSUASIVO Y
Destino: 890330348 - SOCIEDAD CLINICA SANTIAGO DE CALI S.
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 561-106702

Señores
SOCIEDAD CLINICA SANTIAGO DE CALI S.A. EN REORGANIZACION EN
LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN
sociedadclinasantiagodecali@gmail.com
CALI

Ref.: INVITACION A CANCELAR CONTRIBUCION 2018

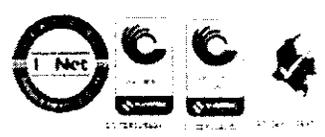
De manera atenta, les comunico que ya se encuentra generada la cuenta de cobro
Contribución vigencia 2018 a cargo de esa compañía, cuyo pago oportuno, sin
generar intereses diarios de mora, puede efectuarse hasta el día 12 de Agosto
de 2018.

Para efectuar el pago de su contribución, debe acceder a nuestra página web
www.supersociedades.gov.co, dirigirse a la parte inferior de la misma donde
aparece el título "Servicios Electrónicos" y escoger la opción "Estado de
cuenta y pago", donde aparecerá la siguiente pantalla:

Image of a login screen with annotations. One box says 'Digite usuario y contraseña, es el mismo que utiliza para transmitir información a'. Another box says 'Nuevo mecanismo de seguridad: Con el fin de ofrecer mayor seguridad a su transacción, de clic en el recuadro "No soy un robot" y siga las indicaciones.'



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.
www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

SOCIEDAD CLINICA SANTIAGO DE CALI S.A. EN REORGANIZACION EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

2/2  
OFICIO  
2018-01-333643

58

Si requiere información adicional, por favor comunicarse con el Grupo de Gestión de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Superintendencia de Sociedades, o centro de contacto, al conmutador PBX (1) 2201000, extensiones 7111, 2067, 1081, 2064, 1086, 2104, 2019, 1174, 3123, 3274, 2129, 2066, 3031, 3156 y 4008.

Cordialmente,

**CLAUDIA CONSUELO PEDRAZA CORDOBA**

Coordinadora Grupo de Gestión de Cobro Persuasivo y Coactiva

TRD: 63001

Func: JTB8723



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-304357

Tipo: Salida Fecha: 29/06/2018 04:48:34 PM  
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR( NOMBRAMIENTO,  
Sociedad: 890330348 - SOCIEDAD CLINICA SA Exp. 85165  
Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-009116

## **AUTO**

### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del proceso**

Sociedad Clínica Santiago de Cali S.A. -En Liquidación por Adjudicación-

**Asunto**

Poner en conocimiento del liquidador y de las partes del proceso

**Liquidador**

Luis Fernando Borda Caicedo

**Proceso**

Liquidación por adjudicación

**Expediente**

85165

Teniendo en cuenta el contenido de los memoriales con radicados 2018-03-012341 y 2018-03-012518 del 8 y 13 de junio de 2018, respectivamente, mediante los cuales el liquidador solicita sea ordenado a la Cámara de Comercio de Cali inscribir su designación como liquidador de la concursada y de otra, solicita le sea ordenado a la oficina de registro de Instrumentos públicos de Cali proceda a cancelar la fiducia mercantil 0128 irrevocable de administración recaudo y pagos FA-BF 00001879-2007 mediante la cual se transfiere el inmueble donde se desarrolla el objeto social de la concursada a Acción Sociedad Fiduciaria S.A., se precisa al auxiliar de la justicia que dichas órdenes ya fueron dadas por el Despacho, la primera de ellas en los numerales 2 y 3 del Auto 400-003017 del 27 de febrero de 2018 y la de finalizar los encargos fiduciarios mediante Auto 430-000358 del 26 de febrero de 2018, por lo que deberá estarse a lo ordenado en las referidas providencias

Es de advertir al liquidador que en su calidad de administrador y representante legal de la sociedad deudora, deberá dirigirse a cada una de las entidades con copias auténticas de las respectivas providencias y gestionar las correspondientes inscripciones.

De otra parte, se agrega al expediente y se pone en conocimiento del liquidador, para los fines pertinentes, el escrito 2018-01-291004 del 18 de junio de 2018, allegado por el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, mediante el cual allega la Resolución 00799 de 2018 por concepto de multa contra la concursada.

Así mismo, se agrega al expediente y se pone en conocimiento del liquidador el radicado 2018-01-283092 del 8 de junio de 2018, mediante el cual esta entidad en oficio dirigido al Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, el cual fue devuelto por el correo, solicitó sean puestos a disposición de este Despacho los dineros embargados y retenidos con ocasión del proceso ejecutivo 2015-008 de Sinergia Global en Salud SAS., contra la concursada. Lo anterior para que proceda a gestionar dicho trámite ante el referido despacho judicial.

Igualmente, se agrega al expediente y se pone en conocimiento del liquidador, la solicitud presentada con radicado 2018-01-288211 del 14 de junio de 2018, por el señor Jose Orlando Mena, con el fin de que atienda y proceda a dar una respuesta al solicitante.

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento del auxiliar de la justicia la radicación 2018-03-012402 del 12 de junio de 2018, mediante el cual el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali, informa que los procesos que en ese despacho judicial cursaban ya fueron remitidos a esta entidad los días 2 de diciembre de 2016 y 21 de marzo de 2017.

**Notifíquese,**

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.



Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las  
Entidades Públicas - ITCER



FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 136

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 27 de agosto de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 55.

**DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA**  
Profesional Universitario

MINC/RADICACIÓN: 012-2009-00142

07

J3  
Estados  
74-8-78

Señor  
**Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Cali.**  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**Radicación: (19)-2.009-00142.**  
**Referencia: Ejecutivo**  
**Demandante: Jairo Velasco González**  
**Demandada: Elsy Consuelo Franco**

Señor Juez:

**Jorge Enrique Narváez González**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N°.- 16.644.579 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional N°.- 166.661 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado Judicial del demandante **Jairo Velasco González**, de condiciones civiles y personales conocidas por el despacho; procedo a presentar la liquidación del crédito teniendo como fundamento el auto interlocutorio 0134 del 25 de febrero de 2015, fecha en que ordeno pagar a la señora **Elsy Consuelo Franco** la suma de \$ 301.500.000.00 pesos por concepto de capital y el 6 por ciento anual por concepto de intereses.

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Obedeciendo la Sentencia y el mandamiento de pago, que ordena seguir adelante con la ejecución, dictado en el proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación del crédito, sin incluir las constas del proceso ordinario y las costas del presente proceso ejecutivo, con base en el título ejecutivo (Fallo del Proceso de Rendición de cuentas), por valor de \$ 301-500.000.00, en contra de la señora **Elsy Consuelo Franco**, ejecutada, el cual quedó debidamente ejecutoriado.

1.- Liquidación del crédito

Valor capital:	<b>\$ 301.500.000.00</b>
Valor Intereses:	<b>\$ 73.287.750.00</b>
Valor total crédito:	<b>\$ 374.787.750.00</b>

Para liquidar los intereses se tomaron 1.252 días de vencido el crédito a partir del 25 de febrero de 2015, con un interés diario de \$ 58583.34.

De esta forma dejo presentado a su señoría el valor del crédito y solicito respetuosamente correr el traslado correspondiente de esta liquidación a la deudora **Elsy Consuelo Franco**, por el término legal.

De esta forma dejo expuestos mis alegatos de conclusión dentro del término ordenado.

Del señor Juez, atentamente;

**Jorge Enrique Narváez González**  
CC. N°.- 16.644.579 expedida en Cali.  
TP. N°.- 166661 del C. S. de la Judicatura.

16/02/2018  
7  
20:28  
JCH